Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE.

Radicado: 950013189001- 2020 00059
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA "COODESURIS"
Demandado: ESE HOSPITAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE.

San José del Guaviare (Guaviare) dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Obra al legajo memorial poder a favor del doctor CESAR AUGUSTO ARROYAVE GIL, y de renuncia impetrado por el doctor WILLLIAM CANO RODRIGUEZ.

Revisados el contenido de los memoriales antedichos se tiene la renuncia impetrada por el doctor WILLLIAM CANO RODRIGUEZ (fl.65 a 68), al cumplir con los requisitos exigidos por el art.76 C.G.P.

Se reconoce personería jurídica doctor CESAR AUGUSTO ARROYAVE GIL, como apoderado del extremo activo, en los términos en que le fue conferido el poder (fl.78).

Obra al cartulario memorial incoado por el apoderado actor el cual solicita información sobre las de la medidas de embargo a los bancos Popular, Bancolombia y BBVA.

Déjese en conocimiento del actor la comunicación proveniente del Banco de Colombia oficio 0327 del 21 de septiembre hogaño y la emanada por el banco BBVA de fecha 24 de septiembre del año en curso, las que precisan que los emolumentos del demandado ESE HOSPITAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, se encuentran identificados como inembargables (fls.13 y 14 y 16).

NOTIFIQUESE,

ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____

La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO